



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, Dr. Paulino Machaca Ari, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNA-PUNO**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA** con RUC N° 20163646499, con domicilio en calle Santa Catalina No. 117, Arequipa, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representado por su Rector, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, identificado con DNI. N° 29236961, nombrado mediante Resolución No. 545-2021-CEU del 31 de agosto de 2021; que en adelante se denominará la "**UNSA**".

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **LA UNA-PUNO** y la **UNSA** de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.



Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Doy mi V.B.
Fecha: 17/06/2025 17:49:11-0500

LAS PARTES suscriben el presente Convenio, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley Universitaria N° 30220.
- 1.3. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).
- 1.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27806).
- 1.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- 1.7. Ley N° 406, Ley que crea a La Universidad Nacional del Altiplano de Puno
- 1.8. Acta de Instalación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, realizada el 11 de noviembre de 1828 en la ciudad de Arequipa.
- 1.9. Estatuto vigente de la UNA-PUNO
- 1.10. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado en sesión plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre del 2015.
- 1.11. Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Que el presente es un acuerdo interinstitucional que tiene por finalidad intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación, bajo el amparo del T.U.O. de la Ley 27444.
- 2.2. EL presente convenio interinstitucional se ejecutará en primacía del Principio de



reciprocidad entre las partes, y se suscribe con la intervención de sus representantes autorizados. Los compromisos se celebran bajo el amparo de la normativa vigente y dentro del ámbito de competencia de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- 3.1. LA **UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo. Tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.
- 3.2. La **UNSA**, es una institución de Educación Superior Universitaria, sin fines de lucro, creada en 11 de noviembre de 1828, Licenciada por Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD de fecha 24 de agosto del 2018 con personería jurídica de derecho público, integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.



Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Doy mi V.B.
Fecha: 17/06/2025 17:49:35-0500

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO GENERAL

El presente **CONVENIO** tiene por objeto que **LA UNA-PUNO** y la **UNSA** puedan establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes, estudiantes y personal administrativo en cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan:

- 5.1. Proveer mutuamente recursos humanos para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: estudiantes, egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
- 5.2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 5.3. Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
- 5.4. Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
- 5.5. Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.



- 5.6. Propiciar el intercambio de personal administrativo, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 5.7. Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de ambas universidades cooperantes.
- 5.8. Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.

Queda expresamente establecido, que la implementación de los compromisos establecidos en la presente cláusula se realizará a través de la suscripción de convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1. Para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, se deberá suscribir convenios específicos en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de las partes, la forma de financiamiento, la coordinación y/o responsables del convenio, el plazo de vigencia y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.
- 6.2. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acreditan a sus respectivos coordinadores quienes se encargarán de su cumplimiento y ejecución:

- Por la **UNSA**:
Vicerrectorado Académico
Correo electrónico: vrac@unsa.edu.pe.
- Por **LA UNA-PUNO**:
Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación
Correo electrónico: vracademico@unap.edu.pe, vri@unap.edu.pe.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, el presente **CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni compromiso financiero, ni pago de contraprestación alguna.
- 8.2. Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.
- 8.3. Que, de requerirse presupuesto para la ejecución de algún Convenio Específico, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes, previo informe de las dependencias correspondientes.



Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Doy mi V.B.
Fecha: 17/06/2025 17:49:57-0500



CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

- 9.1. El presente acuerdo no contempla ni supone la transferencia o cesión temporal de los signos distintivos de **LAS PARTES**.
- 9.2. **LAS PARTES** conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio.
- 9.3. En caso se necesite usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, la parte interesada deberá requerir una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Day mi V.B.
Fecha: 17/06/2025 17:50:22-0500

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 10.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del **CONVENIO**.
- 10.2. Los derechos de propiedad intelectual, o derechos intelectuales, respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, se entienden en copropiedad de **LAS PARTES** salvo pacto en contrario expreso, conforme a la regulación nacional vigente.
- 10.3. En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **CONVENIO**.
- 10.4. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN

- 11.1. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la última fecha de consignación de firma de las partes, cumplido el plazo del presente convenio se considera finalizado.
- 11.2. La renovación o modificación del convenio deberá constar en su respectiva adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**, bajo las mismas exigencias en su trámite que el presente convenio.
- 11.3. La enmienda o la adenda suscrita será considerada como parte integrante del presente convenio.
- 11.4. La renovación deberá ser solicitada por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días naturales antes de la finalización del convenio, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN

12.1. **LAS PARTES** convienen en establecer por escrito, mecanismos y/o procedimientos que permitan mejorar la ejecución del presente convenio. Los mismos que pasarán a formar parte del mismo. Para ello la parte que proponga el procedimiento y/o mecanismo de operación enviará a la otra parte una comunicación específica y suscrita por su representante debidamente autorizado, expresando su intención de que la comunicación sea considerada como anexo del presente convenio. De ser aceptada por la otra parte, la comunicación se considerará anexo del presente convenio, a partir de la fecha de aceptación.

12.2. Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

13.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

13.2. Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsable cada parte por el mal uso que se pueda dar, dentro de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Este **CONVENIO** es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder su posición sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

1. El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:
- Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas a través del funcionario con capacidad y/o facultad para suscribir acuerdos de colaboración, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
 - Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
 - Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.



Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Doy mi V.B.
Fecha: 17/06/2025 17:50:45-0500





Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Doy mi V.B.
Fecha: 17/06/2025 17:51:12-0500

15.2. La resolución del **CONVENIO** se efectiviza en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada. Las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad y/o capacidad para suscribir convenios de colaboración.

15.3. A mérito de la resolución, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

17.1. **LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

17.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

17.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

18.2. Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores, designados en la Cláusula Séptima, exponiendo los puntos de discrepancia, conflicto o controversia debiendo ser resueltos en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, **LAS PARTES** acuerdan que estas serán resueltas en la vía de la



conciliación; de no llegar a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, en la ciudad de Arequipa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

19.1. Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

19.2. En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez (10) días de realizado el cambio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares iguales en las ciudades de sus sedes institucionales.



Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**



UNA PUNO

Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 17:48:49-0500

Dr. Paulino Machaca Ari
Rector

Ciudad: Puno

Fecha: / /
 DÍA MES AÑO



Firmado digitalmente
por ROJAS FLORES
Hugo Jose FAU
20163646499 hard
Fecha: 2025.03.17
11:28:52 -05'00'

Dr. Hugo Jose Rojas Flores
Rector

Ciudad: Arequipa

Fecha: / /
 DÍA MES AÑO





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 1021-2025-R-UNA



Puno, 01 de abril del 2025

VISTOS:

La propuesta del Convenio marco de colaboración interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; alcanzado mediante OFICIO N° 0202-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 387-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio marco de colaboración interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que en diecinueve (19) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académica, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio docentes, estudiantes y personal administrativo en cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2025, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, cuya vigencia es por el período de 05 años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 031-2025-LCC-VRI-UNA del Vicerrectorado de Investigación; el INFORME N° 0091-2025-SUBUPCDD/DGEA-UNA de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, los cuales concluyen opinión favorable respecto al presente convenio; el INFORME LEGAL N° 477-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 10 de marzo del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, el mismo que en diecinueve (19) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano de PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
* Vicerrectorado: Académico, Investigación
DGA, OCI, OAJ,
* Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
* Responsables del Convenio
* Archivo/2025
ams.d'



DR. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR